

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

PRESENTACIÓN FÁCTICA

**Acuerdo de Libre Comercio
entre los Estados de
la AELC y Túnez
(Mercancías)**

Informe de la Secretaría

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y la República de Túnez, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su propia responsabilidad y en plena consulta con las Partes. El informe se ha elaborado de conformidad con las normas y procedimientos que figuran en la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671).

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a la Sra. Rohini Acharya (teléfono 022/739 5874 o correo electrónico rohini.acharya@wto.org).

ÍNDICE

	<i>Página</i>
I. ENTORNO COMERCIAL	1
A. COMERCIO DE MERCANCÍAS	1
II. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL TRATADO	4
A. INFORMACIÓN GENERAL	4
B. DISPOSICIONES DEL ACUERDO SOBRE TRATO NACIONAL Y ACCESO A LOS MERCADOS	5
1. Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas.....	5
a) Disposiciones generales	5
b) Liberalización arancelaria global	6
c) Calendario de liberalización de los Estados de la AELC	8
d) Calendario de liberalización de Túnez	10
2. Normas de origen.....	12
3. Derechos y gravámenes a la exportación y restricciones cuantitativas.....	15
C. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL ACUERDO.....	15
1. Normas.....	15
a) Obstáculos técnicos al comercio	15
b) Medidas sanitarias y fitosanitarias y normas alimentarias	15
2. Mecanismos de salvaguardia	15
a) Salvaguardias bilaterales.....	15
b) Ajuste estructural	16
c) Salvaguardia para los productos pesqueros y demás productos marinos.....	16
3. Medidas antidumping y compensatorias	17
4. Subvenciones y ayuda estatal.....	17
5. Otras reglamentaciones.....	17
a) Régimen aduanero.....	17
b) Pagos corrientes y circulación de capitales	18
c) Política de competencia	18
d) Propiedad intelectual.....	18
e) Contratación pública	19
f) Cooperación económica y asistencia técnica	19
D. DISPOSICIONES SECTORIALES DEL ACUERDO.....	19
E. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO	19
1. Excepciones y reservas	19
2. Adhesión y denuncia.....	20
3. Marco institucional.....	20
4. Solución de diferencias.....	20
5. Relación con otros acuerdos concertados por las Partes.....	20
ANEXO	22

I. ENTORNO COMERCIAL

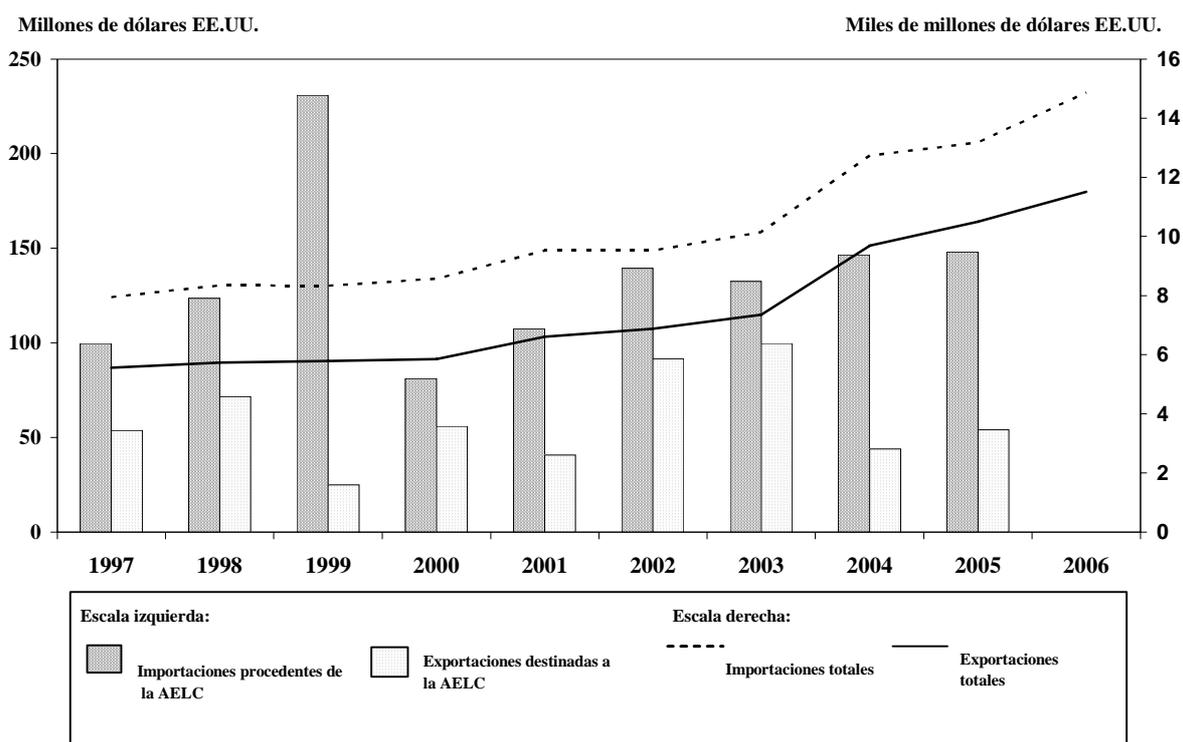
A. COMERCIO DE MERCANCIAS

1. Las Partes en el Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC y Túnez (en adelante, "el Acuerdo") son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza (que integran la AELC) y Túnez. En 2006, el valor de las importaciones totales de mercancías procedentes de todo el mundo de los países de la AELC fue de 211.600 millones de dólares EE.UU., y el de las exportaciones, de 272.900 millones. Ese mismo año, Túnez realizó importaciones totales procedentes de todo el mundo por valor de 14.900 millones de dólares EE.UU., y exportaciones por valor de 11.500 millones. En 2006, la participación de Túnez en el comercio mundial de exportación e importación fue del 0,10 por ciento y del 0,12 por ciento, respectivamente; los porcentajes de ese comercio correspondientes a los países de la AELC fueron del 2,6 por ciento y del 1,7 por ciento.

2. En los gráficos I.1 y I.2 se representa la evolución reciente del comercio entre las Partes. A excepción del repentino aumento de las exportaciones de la AELC a Túnez que tuvo lugar en 1999, el volumen de comercio entre las Partes se ha mantenido bastante estable y a un nivel bajo en general; en 2005, ese comercio representó el 0,85 por ciento del comercio total de Túnez y sólo el 0,03 por ciento del comercio total de la AELC.

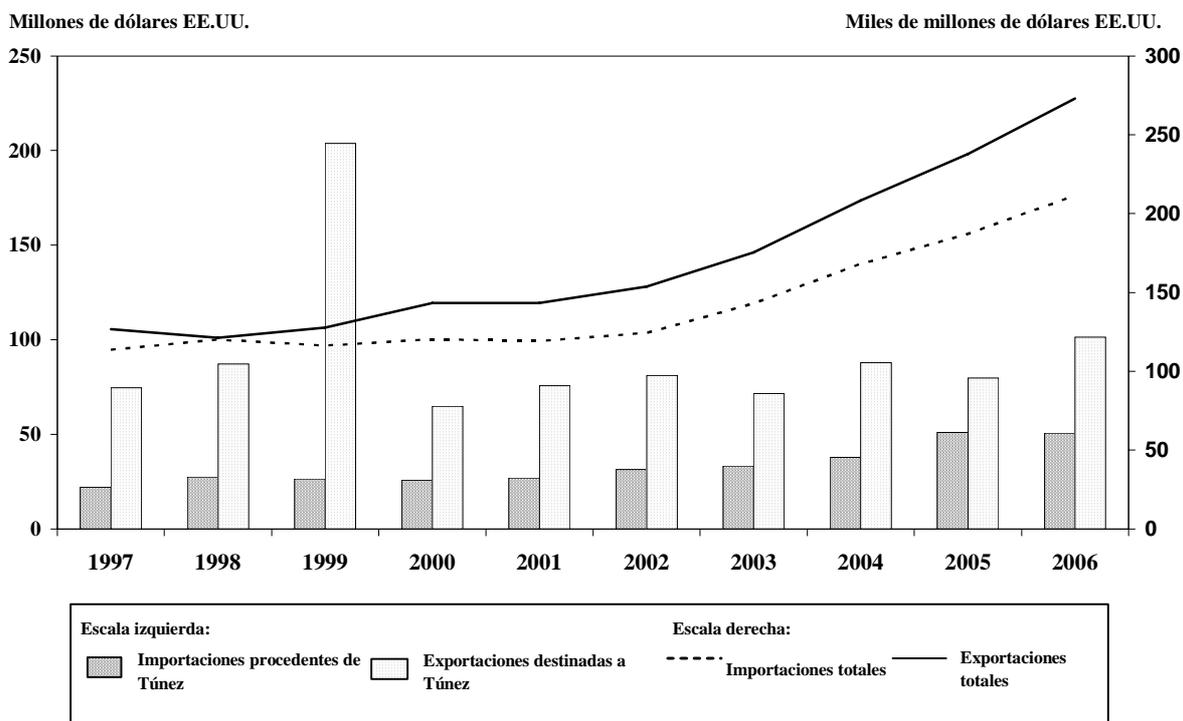
Gráfico I.1

Túnez: Comercio de importación y exportación de mercancías con el resto del mundo y con la AELC, 1997-2006



Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade; y Secretaría de la OMC.

Gráfico I.2
AELC: Comercio de importación y exportación de mercancías con el resto del mundo y con Túnez, 1997-2006



Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.

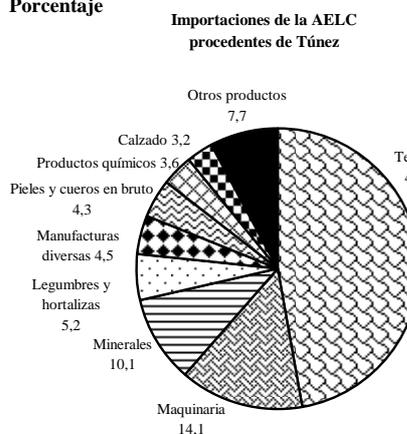
3. En el gráfico I.3 puede verse la estructura por productos del comercio entre las Partes, así como el promedio de sus importaciones y exportaciones a escala mundial en el período de 2002-2004, sobre la base de las secciones del Sistema Armonizado (SA). Tres categorías de productos (textiles, maquinaria y minerales) representaron más del 70 por ciento de las importaciones de la AELC procedentes de Túnez. Aproximadamente, el 86 por ciento de las importaciones de Túnez procedentes de la AELC durante ese período se clasificaron en cinco categorías de productos (maquinaria, productos alimenticios preparados, perlas y metales preciosos, productos químicos, y textiles).

4. Durante ese período, las cuatro categorías principales de productos de exportación de la AELC (minerales, productos químicos, maquinaria y productos ópticos) representaron el 70,6 por ciento de sus exportaciones totales al mundo y el 43,9 por ciento de las importaciones de Túnez procedentes de la AELC. Por su parte, las cuatro categorías principales de productos de exportación de Túnez (textiles, maquinaria, minerales y productos químicos) representaron durante ese período el 74,3 por ciento de sus exportaciones totales y el 75 por ciento de las importaciones de la AELC procedentes de Túnez, en las que los textiles constituyeron por sí solos el 47,3 por ciento.

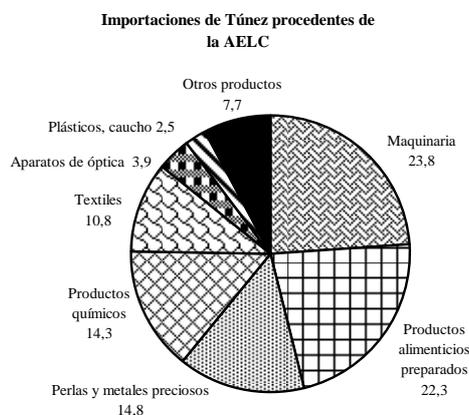
Gráfico I.3

AELC y Túnez: Composición por productos del comercio de mercancías, promedio del período 2002-2004

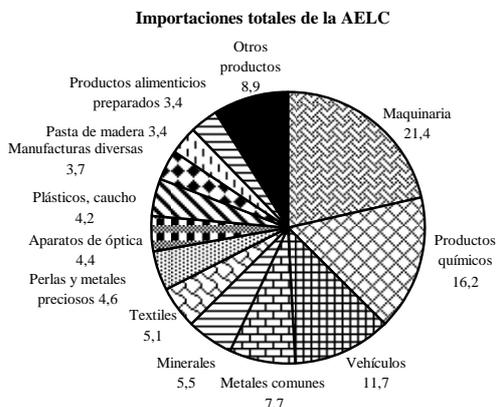
Porcentaje



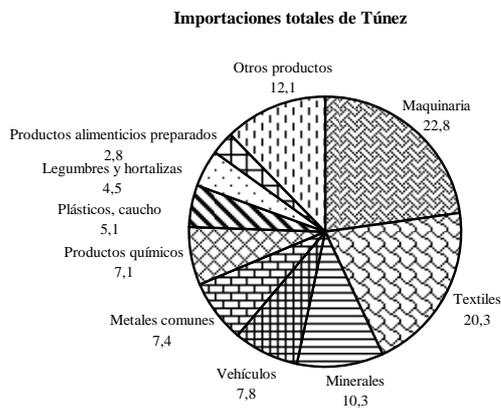
Total: 34,2 millones de dólares EE.UU.



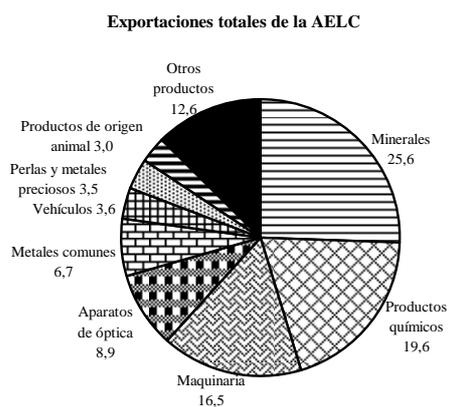
Total: 139,5 millones de dólares EE.UU.



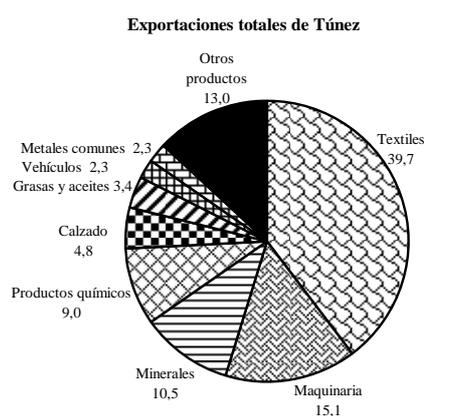
Total: 145.200 millones de dólares EE.UU.



Total: 10.800 millones de dólares EE.UU.



Total: 179.100 millones de dólares EE.UU.



Total: 8.000 millones de dólares EE.UU.

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.

II. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL TRATADO

A. INFORMACIÓN GENERAL

5. El 17 de diciembre de 2004, los cuatro Estados de la AELC -Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza- y Túnez firmaron el Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC y Túnez. El Acuerdo entró en vigor el 1º de junio de 2005 para Liechtenstein, Suiza y Túnez, el 1º de agosto de 2005 para Noruega, y el 1º de marzo de 2006 para Islandia. Salvo disposición en contrario del Acuerdo, éste se aplica a las relaciones comerciales y económicas entre los distintos Estados de la AELC (en adelante, mencionados como una de las dos Partes), por un lado, y Túnez (en adelante, mencionado como la otra Parte), por otro, pero no a las relaciones comerciales de los Estados de la AELC entre sí. Al ratificar el Acuerdo, Noruega eximió de su aplicación al territorio de Svalbard, excepto para el comercio de mercancías, de conformidad con el artículo 3 del Anexo I.

6. El 7 de junio de 2005, las Partes notificaron a la OMC el Acuerdo por el que establece una zona de libre comercio con arreglo al artículo XXIV del GATT de 1994 y al Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994 (WT/REG201/N/1). El 15 de julio de 2005, el Consejo del Comercio de Mercancías adoptó el mandato para el examen del Acuerdo (WT/REG201/2). El texto del Acuerdo se distribuyó a los Miembros con la signatura WT/REG201/1 y puede también consultarse, junto con sus anexos, en los sitios Web oficiales de las Partes:

- <http://www.secretariat.efta.int/Web/ExternalRelations/PartnerCountries/Tunisia>.
- <http://www.cepex.nat.tn/site/index.asp>

7. El Acuerdo se compone de 10 capítulos, que son los siguientes:

Recuadro II.1: El Acuerdo

Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	Comercio de mercancías
Capítulo III	Protección de la propiedad intelectual
Capítulo IV	Inversión
Capítulo V	Servicios
Capítulo VI	Pagos corrientes y circulación de capitales
Capítulo VII	Contratación pública
Capítulo VIII	Cooperación económica y asistencia técnica
Capítulo IX	Disposiciones institucionales y de procedimiento
Capítulo X	Disposiciones finales

8. El Acuerdo contiene seis anexos y dos protocolos. Los Anexos I a VI tratan sobre las cuestiones siguientes: aplicación territorial; productos no abarcados por el Acuerdo; productos pesqueros y demás productos marinos; eliminación de derechos de aduana; protección de la propiedad intelectual; y constitución de un tribunal de arbitraje. En el Protocolo A se establecen las concesiones que cada Parte aplica a los productos agrícolas elaborados, mientras que el Protocolo B y sus siete anexos tratan sobre las normas de origen. En el Anexo II del Protocolo B figuran las normas de origen para productos específicos.

9. En el Acuerdo no se prevé expresamente un período global de aplicación. Sin embargo, se dispone que, al entrar en vigor, los países de la AELC suprimirán los derechos de aduana respecto de los productos abarcados, y Túnez suprimirá gradualmente esos derechos a lo largo de un período de transición de tres años. Para el 1º de julio de 2008 se habrán suprimido los derechos aduaneros respecto de la mayor parte de los productos industriales.

10. Se han suscrito simultáneamente tres "protocolos sobre productos agrícolas" (en adelante, denominados "protocolos agrícolas") de carácter bilateral entre Túnez e Islandia, Noruega, y Suiza/Liechtenstein.¹ Según el artículo 4 del Acuerdo, los protocolos agrícolas forman parte de los instrumentos por los que se establece una zona de libre comercio entre los Estados de la AELC y Túnez, y en ellos se prevé un estricto paralelismo con el Acuerdo en lo que respecta a la entrada en vigor y la duración.

11. Aunque los protocolos agrícolas no se han notificado como tales a la OMC, la información contenida en ellos se ha incluido en esta presentación para dar una idea completa de los compromisos comerciales existentes entre los Estados de la AELC y Túnez. Así pues, salvo que se indique otra cosa, los compromisos y disciplinas en materia de acceso a los mercados descritos en esta presentación se refieren a los productos abarcados por el Acuerdo (principal) y por los protocolos agrícolas.

B. DISPOSICIONES DEL ACUERDO SOBRE TRATO NACIONAL Y ACCESO A LOS MERCADOS

1. Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas

a) Disposiciones generales

12. Cada una de las Partes se compromete a aplicar los impuestos y reglamentos internos de conformidad con el artículo III del GATT de 1994 (artículo 11 del Acuerdo).

13. El Acuerdo comprende: los productos industriales (capítulos 25 a 97 del SA), excepto los productos enumerados en el Anexo II²; los "productos agropecuarios elaborados" (definidos en el Protocolo A del Acuerdo); y "el pescado y los demás productos marinos" (Anexo III). En el Protocolo A y en el Anexo III se enuncian con detalle los distintos compromisos de liberalización que aplica cada país con respecto a los productos abarcados por esos instrumentos.

14. De conformidad con el artículo 6, las Partes no pueden imponer nuevos derechos aduaneros de importación ni gravámenes de efecto equivalente en el comercio mutuo en relación con productos abarcados por el Acuerdo.³ Los países de la AELC convienen en eliminar los derechos respecto de todos los productos industriales abarcados en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Túnez eliminará gradualmente esos derechos a lo largo de un período de tres años, de conformidad con el Anexo IV (las reducciones arancelarias tendrán lugar el 1º de julio de cada año) o, en el caso de unos pocos productos, mediante decisión de la Comisión Mixta. Hasta la fecha no se ha adoptado tal decisión. Según lo convenido en el Anexo IV, Túnez otorga a los bienes industriales originarios de Estados de la AELC un trato no menos favorable que el concedido a los originarios de la Comunidad Europea. Además, si se introduce algún cambio en el trato de las CE, Túnez lo notificará a los Estados de la AELC y les dará oportunidad de negociar cualquier mejora del trato en el marco del Acuerdo.

15. Con respecto a los productos agropecuarios elaborados, cada país establece sus propios compromisos de liberalización en el Protocolo A. Las Partes pueden imponer derechos fijos a un nivel no mayor que la diferencia entre los precios aplicados en los mercados nacional y mundial a la materia prima agrícola contenida en el producto de que se trate. Túnez concede a las mercancías

¹ Los textos de los protocolos agrícolas pueden consultarse en los sitios oficiales de las Partes (véase el párrafo 6 *supra*).

² La excepción se aplica, dependiendo del país de la AELC importador, a algunos productos de las partidas 35.01, 35.02, 35.05, 35.06, 38.09, 38.23, 38.24 y 38.25.

³ El artículo 8 establece que los compromisos de *statu quo* y liberalización contenidos en el artículo 6 se aplicarán también a los derechos de aduana de carácter fiscal.

originarias de los Estados de la AELC un trato no menos favorable que el otorgado a las Comunidades Europeas, al tiempo que los Estados de la AELC conceden a las mercancías tunecinas el trato más favorable otorgado a la Comunidad Europea o a cualquiera de los Estados de la AELC.

16. En el cuadro 1 del Anexo III figuran los productos pesqueros y marinos de origen tunecino a los que los Estados de la AELC conceden acceso libre de derechos al entrar en vigor el Acuerdo.⁴ Por su parte, Túnez deberá reducir a niveles del 10 por ciento los derechos aplicables a los productos del cuadro 3 de ese Anexo, sujetos a determinadas restricciones cuantitativas.

17. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 7, los tipos básicos utilizados por las Partes para aplicar los programas de liberalización arancelaria serán los tipos consolidados en la OMC o, si fuesen más bajos, los tipos NMF aplicados a partir del 1º de enero de 2004.⁵

18. El Acuerdo prohíbe también la introducción de nuevas restricciones cuantitativas a la importación o medidas de efecto equivalente y prevé la supresión de tales medidas a partir de la fecha de entrada en vigor. Esta disposición no se aplica a la importación en Túnez de varios productos contenidos en el Anexo IV (productos de la categoría "D"); la Comisión Mixta reexaminará esa disposición cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo. La prohibición de imponer restricciones cuantitativas se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el GATT de 1994.

19. Los protocolos agrícolas comprenden varios productos clasificados en los capítulos 1 a 24 del SA mediante un enfoque de listas positivas. Sólo el protocolo agrícola de Suiza y Túnez contiene concesiones recíprocas, ya que los otros dos consisten en concesiones unilaterales otorgadas por los Estados de la AELC a Túnez. Todas las concesiones otorgadas en el marco de los protocolos agrícolas surten efecto al entrar en vigor el Acuerdo. Cada protocolo agrícola contiene una disposición sobre la celebración de consultas para promover el comercio de productos agropecuarios. Las Partes confirman que han convenido en examinar periódicamente la evolución de su comercio de productos agropecuarios en el marco de sus respectivas políticas agrícolas y obligaciones internacionales. Las Partes celebrarán consultas periódicamente para hallar soluciones adecuadas y, posiblemente, incrementar las concesiones a fin de mejorar las relaciones comerciales bilaterales.

b) Liberalización arancelaria global⁶

20. Las concesiones varían entre los distintos países, cada uno de los cuales presenta un calendario de liberalización arancelaria distinto. Las disposiciones relativas a la liberalización varían también entre los siguientes grupos de productos: i) todos los productos comprendidos en los capítulos 25 a 97, excluidos los del Anexo II; ii) los productos agropecuarios elaborados especificados en el Protocolo A; iii) los productos pesqueros y demás productos marinos especificados en el Anexo III; y iv) los productos agropecuarios abarcados por los protocolos agrícolas.

21. En las tablas A-D del cuadro II.1 se muestran los compromisos de eliminación de aranceles asumidos por las Partes. En lo que respecta a los Estados de la AELC, el 70,2 por ciento del Arancel de Islandia, con inclusión del 46,2 por ciento de sus importaciones procedentes de Túnez, estaba ya exento de derechos en régimen NMF antes de la entrada en vigor del Acuerdo; en 2006 quedó exento de derechos otro 23,4 por ciento de las líneas arancelarias (53,8 por ciento de las importaciones procedentes de Túnez), lo que elevó el nivel de exenciones al 93,6 por ciento del Arancel, al tiempo

⁴ Suiza puede mantener derechos de aduana respecto de unos pocos productos (artículo 3 del Anexo III).

⁵ En caso de reducción arancelaria *erga omnes*, se aplicará el tipo reducido.

⁶ Salvo indicación en contrario, todos los datos estadísticos, cuadros y gráficos del presente documento se han preparado sobre la base de los datos facilitados por las Partes.

que el 6,4 por ciento del mismo sigue sujeto a derechos. En el caso de Noruega, el 83,9 por ciento del Arancel, que abarcaba el 30,4 por ciento de las importaciones procedentes de Túnez, estaba ya libre de derechos en régimen NMF; al entrar en vigor el Acuerdo en 2006, otro 6,4 por ciento del Arancel (69,6 por ciento de las importaciones noruegas procedentes de Túnez) pasó a estar libre de derechos para las importaciones de origen tunecino, mientras que el 9,7 por ciento de ese Arancel siguió sujeto a derechos. El 17,5 por ciento de las líneas arancelarias de Suiza, comprendido el 11 por ciento de sus importaciones procedentes de Túnez, estaba ya exento de derechos en régimen NMF; en 2006, otro 62,6 por ciento del Arancel (87,9 por ciento de las importaciones procedentes de Túnez) pasó a estar libre de derechos para las importaciones de origen tunecino, al tiempo que el 19,9 por ciento de las líneas arancelarias se mantuvo sujeto a derechos tras la entrada en vigor del Acuerdo.

22. En el caso de Túnez, el 14,6 por ciento de las líneas arancelarias totales estaban ya libres de derechos en régimen NMF. En junio de 2005 pasó a estar libre de derechos otro 23,2 por ciento del Arancel para las importaciones procedentes de los Estados de la AELC. En junio de 2008 quedará libre de derechos un 39,1 por ciento más del Arancel para las importaciones procedentes de Estados de la AELC.

Cuadro II.1

Compromisos de eliminación de aranceles en virtud del Acuerdo y valores medios correspondientes del comercio

A: Islandia

Período de eliminación progresiva de derechos	Número de líneas	% del total de líneas del Arancel de Aduanas de Islandia	Valor de las importaciones de Islandia procedentes de Túnez (en millones de \$EE.UU.)	% del total de las importaciones de Islandia procedentes de Túnez
Libres de derechos en régimen NMF	5.736	70,2	0,6	46,2
2006	1.914	23,4	0,7	53,8
Siguen sujetas a derechos	526	6,4	0,0	0,0
Total	8.176	100,0	1,3	100,0

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos proporcionados por las autoridades de los Estados de la AELC y de Túnez.

B. Noruega

Período de eliminación progresiva de derechos	Número de líneas	% del total de líneas del Arancel de Aduanas de Noruega	Valor de las importaciones de Noruega procedentes de Túnez (en millones de \$EE.UU.)	% del total de las importaciones de Noruega procedentes de Túnez
Libres de derechos en régimen NMF	6.039	83,9	4,5	30,4
2006	461	6,4	10,3	69,6
Siguen sujetas a derechos	702	9,7	0,0	0,0
Total	7.202	100,0	14,8	100,0

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos proporcionados por las autoridades de los Estados de la AELC y de Túnez.

C. Suiza

Período de eliminación progresiva de derechos	Número de líneas	% del total de líneas del Arancel de Aduanas de Suiza	Valor de las importaciones de Suiza procedentes de Túnez (en millones de \$EE.UU.)	% del total de las importaciones de Suiza procedentes de Túnez
Libres de derechos en régimen NMF	1.449	17,5	1,9	11,0
2006	5.188	62,6	15,2	87,9
Siguen sujetas a derechos	1.645	19,9	0,2	1,2
Total	8.282	100,0	17,3	100,0

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos proporcionados por las autoridades de los Estados de la AELC y de Túnez.

D. Túnez

Período de eliminación progresiva de derechos	Número de líneas	% del total de líneas del Arancel de Aduanas de Túnez	Valor (en millones de \$EE.UU.) de las importaciones de Túnez procedentes de			% de las importaciones totales de Túnez procedentes de		
			Islandia	Noruega	Suiza	Islandia	Noruega	Suiza
Libres de derechos en régimen NMF	2.344	14,6	0,0	4,0	23,0
Junio de 2005	3.716	23,2	0,0	0,5	23,4
Junio de 2008	6.265	39,1	0,0	0,6	48,3
Siguen sujetas a derechos	3.690	23,0	0,1	0,3	38,7
Total	16.015	100,0	0,1	5,5	133,4			

.. No disponible.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos proporcionados por las autoridades de los Estados de la AELC y de Túnez; y División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.

c) Calendario de liberalización de los Estados de la AELC

23. En el cuadro II.2 se muestra el calendario de liberalización de los distintos Estados de la AELC por secciones del SA. Al entrar en vigor el Acuerdo, Islandia, Noruega y Suiza habían liberalizado 1.914, 461 y 5.188 líneas, respectivamente. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo se aplicaron tipos nulos a todos los productos de las secciones VI a XXI importados desde Túnez. En la sección VI, Suiza ha excluido de la liberalización 16 productos agroquímicos, al tiempo que Noruega ha excluido 17 líneas (en el caso de cinco de ellas, los tipos se han reducido, en lugar de suprimirse). La liberalización de los productos agropecuarios (secciones I a IV) varía, ya que Islandia ha liberalizado 273 líneas, Noruega 138 líneas y Suiza 90 líneas. Al final del período de aplicación seguirán sujetas a derechos 526, 702 y 1.645 líneas de los aranceles de Islandia, Noruega y Suiza, respectivamente, la mayor parte de ellas relacionadas con animales vivos y productos de origen animal; productos vegetales; y productos alimenticios preparados y bebidas.

Cuadro II.2
Estados de la AELC: Régimen arancelario aplicado a Túnez, por secciones del SA
(Número de líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos del SA)

Sección del SA	Designación	Islandia			Noruega			Suiza		
		Líneas arancelarias exentas de derechos en régimen NMF	Líneas arancelarias exentas de derechos en el marco del Acuerdo*	Siguen sujetas a derechos	Líneas arancelarias exentas de derechos en régimen NMF	Líneas arancelarias exentas de derechos en el marco del Acuerdo*	Siguen sujetas a derechos	Líneas arancelarias exentas de derechos en régimen NMF	Líneas arancelarias exentas de derechos en el marco del Acuerdo*	Siguen sujetas a derechos
I	Animales vivos y productos del reino animal	385	3	166	247	1	178	113	28	192
II	Productos del reino vegetal	255	14	138	241	63	235	144	28	784
III	Grasas y aceites animales o vegetales	98	0	4	51	4	70	32	5	152
IV	Productos de las industrias alimentarias, bebidas, etc.	539	256	217	166	70	202	78	29	501
V	Productos minerales	178	0	1	195	0	0	123	64	0
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	840	148	0	958	0	17	421	599	16
VII	Plástico y sus manufacturas, caucho	240	128	0	304	0	0	30	211	0
VIII	Pieles, cueros, peletería	25	103	0	95	0	0	17	60	0
IX	Madera y manufacturas de madera	146	59	0	146	0	0	11	97	0
X	Pasta de madera	139	48	0	181	0	0	21	163	0
XI	Materias textiles y sus manufacturas	792	382	0	670	323	0	41	1.084	0
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas	7	75	0	72	0	0	0	66	0
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento	108	81	0	177	0	0	2	155	0
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas	43	18	0	54	0	0	7	54	0
XV	Metales comunes y manufacturas de esos metales	597	101	0	680	0	0	39	905	0
XVI	Máquinas y aparatos	829	280	0	1.076	0	0	246	1.056	0
XVII	Vehículos, aeronaves, barcos	238	37	0	218	0	0	18	181	0
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica y fotografía	249	3	0	294	0	0	65	216	0
XIX	Armas y municiones	6	21	0	27	0	0	0	29	0
XX	Mercancías y productos diversos	16	156	0	180	0	0	33	156	0
XXI	Objetos de arte	6	1	0	7	0	0	8	2	0
Total		5.736	1.914	526	6.039	461	702	1.449	5.188	1.645

* Al entrar en vigor el Acuerdo.

Fuente: Cálculos de la OMC, basados en los datos facilitados por las Partes.

24. Al igual que las de otros interlocutores, las importaciones procedentes de Túnez están sujetas a contingentes arancelarios NMF para determinados productos. En el caso de Noruega, entre esos productos figuran determinados productos cárnicos (de las partidas 0208 y 1602 del SA), que pueden importarse libremente desde Túnez sin sobrepasar el volumen global de los contingentes de 250 toneladas y 35 toneladas, respectivamente; en lo que respecta a Suiza, las importaciones de origen tunecino en cantidades globales que no superen el contingente arancelario NMF comprenden flores (de la partida 0603 del SA), legumbres y hortalizas (de las partidas 0701, 0707, 0708 y 0709

del SA) y frutas (de la partida 0809 del SA), pepinos, guisantes o arvejas, alcachofas y damascos o albaricoques. En cuanto a las patatas (partida 0701 del SA) y el aceite de oliva para consumo humano (partida 1509 del SA), Suiza concedió a Túnez contingentes preferenciales de 1.500 y 1.000 toneladas, respectivamente. Los tipos aplicados dentro de contingente por Noruega y Suiza a las importaciones de Túnez son más bajos que los aplicados en régimen NMF, lo que conlleva preferencias adicionales para Túnez en el marco del Acuerdo.

25. Además de los contingentes arancelarios, se aplican tipos nulos estacionales a las importaciones de determinados productos. En el caso de Noruega, entre esos productos figuran las flores cortadas, las legumbres y hortalizas (patatas, cebollas, coles, lechugas, zanahorias y pepinos) y las frutas (uvas, manzanas, peras, damascos o albaricoques, cerezas, melocotones o duraznos, y fresas o frutillas); mientras que, en lo que respecta a Suiza, comprenden flores y capullos cortados, desecados naturalmente o preparados de otra forma, tomates, guisantes o arvejas y otras legumbres y hortalizas, alcachofas y damascos o albaricoques.

d) Calendario de liberalización de Túnez

26. En el cuadro II.3 se muestran las concesiones otorgadas por Túnez a los distintos Estados de la AELC, organizadas por secciones del SA. Túnez ofrece el mismo trato a cada país de la AELC respecto de los productos industriales. En cuanto a los productos agrícolas elaborados, el artículo 4 del Protocolo A del Acuerdo de Libre Comercio establece que Túnez concederá, respecto de los productos enumerados en el cuadro V originarios de un Estado de la AELC, un trato no menos favorable que el otorgado a la UE. Según lo indicado por las Partes, el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo de Libre Comercio establece que los acuerdos sobre el comercio de productos agropecuarios concluidos bilateralmente entre Túnez y los distintos Estados de la AELC constituyen uno de los instrumentos por los que se crea una zona de libre comercio entre Túnez y la AELC. En esos acuerdos bilaterales, Túnez se compromete a otorgar concesiones a Suiza respecto de varios productos agrícolas básicos al mismo nivel previsto para la UE; no se otorgan concesiones respecto de los productos agrícolas básicos a Islandia y Noruega.

27. Al entrar en vigor el Acuerdo, los aranceles aplicables al 37,18 por ciento de la totalidad de los productos industriales pasaron a ser nulos. Los minerales son el único grupo de productos totalmente liberalizado a partir de esa entrada en vigor. Otro 61,94 por ciento de los productos industriales está sujeto a un calendario de liberalización a lo largo de un período de tres años, y quedará exento de derechos al comienzo del cuarto año, es decir, el 1º de junio de 2008. Se aplican dos programas distintos de liberalización a esos productos: los productos clasificados en la categoría "B" están sujetos inicialmente a una reducción del 80 por ciento a partir del tipo NMF, y los productos clasificados en la categoría "C" se benefician de una reducción inicial del 67 por ciento. Por último, 88 productos químicos y textiles (0,88 por ciento de los productos industriales) quedan excluidos de la liberalización. En consecuencia, al final del período de aplicación seguirán sujetas a derechos 3.690 líneas arancelarias (24 por ciento del Arancel).

Cuadro II.3

Túnez: Eliminación de aranceles aplicada a los Estados de la AELC, por secciones del SA

Sección del SA y designación	Promedio NMF %	Nº total de líneas	Exentas de derechos en régimen NMF en 2005	Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		Siguen sujetas a derechos
				Junio de 2005	Junio de 2008	
I Animales vivos y productos del reino animal	67,6	1.116	10	0	0	1.106
II Productos del reino vegetal	77,5	835	41	0	0	794
III Grasas y aceites animales o vegetales	44,9	204	0	0	0	204
IV Preparados alimenticios, etc.	60,6	1.508	10	0	0	1.498
V Minerales	8,0	623	315	236	72	0
VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	14,7	1.903	76	1.236	573	18
VII Plástico y sus manufacturas; caucho	19,7	516	142	119	255	0
VIII Pieles, cuero, peletería	33,7	260	0	74	186	0
IX Madera y artículos de madera	28,4	298	6	72	220	0
X Pasta de papel, etc.	32,5	355	29	42	283	1
XI Materias textiles y sus manufacturas	30,3	1.847	93	335	1.352	67
XII Calzado, sombreros y demás tocados	40,4	146	0	6	140	0
XIII Manufacturas de piedra	31,2	572	3	171	398	0
XIV Piedras preciosas, etc.	38,4	157	1	4	152	0
XV Metales comunes y manufacturas de estos metales	21,4	1.465	259	481	725	0
XVI Máquinas y aparatos, etc.	16,3	2.438	887	601	948	2
XVII Material de transporte	17,3	699	254	69	376	0
XVIII Aparatos e instrumentos de precisión	15,4	589	218	209	162	0
XIX Armas y municiones	23,8	41	0	0	41	0
XX Mercancías y productos diversos	37,6	431	0	61	370	0
XXI Objetos de arte, etc.	17,3	12	0	0	12	0
Total	31,7	16.015	2.344	3.716	6.265	3.690

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en los datos facilitados por Túnez.

28. En lo que respecta a las importaciones de productos agropecuarios procedentes de Suiza, Túnez ofrece también aranceles preferenciales equivalentes a los aplicados a las importaciones procedentes de las CE, con sujeción a un contingente anual. Se aplican contingentes a ciertos productos lácteos, productos del azúcar y preparaciones alimenticias para animales.⁷

⁷ Otros productos, tales como el café, el té, los jugos de fruta y los productos del tabaco están incluidos en el acuerdo bilateral entre Suiza y Túnez, aunque no están sujetos a limitaciones cuantitativas anuales (Accord bilateral CH-Tunisie sur les produits agricoles: Annexe II).

2. Normas de origen

29. En el Protocolo B se establecen las disciplinas sobre normas de origen y cooperación administrativa aplicables en relación con los productos abarcados por el Acuerdo.⁸ El mecanismo es parte del sistema paneuropeo mediterráneo de acumulación del origen (véanse los párrafos 33 a 37 *infra*). Los artículos 2 a 14 del Anexo I tratan sobre las normas de origen propiamente dichas, mientras que los artículos 15 a 38 se refieren a otras cuestiones relacionadas con el régimen aduanero (véase el párrafo 51).

30. Los requisitos básicos para que un producto pueda considerarse originario (artículos 2 y 6 del Protocolo B) son los siguientes:

- a) que el producto se haya obtenido enteramente en una de las Partes; o
- b) que los materiales no originarios incorporados a un producto hayan sido objeto de "elaboración o transformación suficientes" en las Partes, de acuerdo con prescripciones específicas; o
- c) que los productos sean originarios del Espacio Económico Europeo, en cuyo caso se considerarán originarios de un Estado de la AELC, siempre que exista un acuerdo de libre comercio en vigor entre Túnez y la Comunidad Europea; o
- d) que el valor de todos los materiales no originarios que no cumplan las condiciones requeridas no exceda del 10 por ciento del precio en fábrica del producto.⁹

31. No existen normas de origen a nivel de todo el sistema, sino una lista de criterios específicos que tienen que cumplir los materiales no originarios para que el producto final (industrial) adquiera la condición de producto originario, tal como se indica en el Anexo II del Protocolo B. En la mayor parte de los casos, se reconoce el origen si la elaboración o transformación aplicada a materiales no originarios da por resultado un cambio de clasificación arancelaria al nivel de partida de 4 dígitos del SA. Ese criterio requiere "el cambio a cualquier partida, excepto la del propio producto", o desde una partida específica, aunque puede permitirse la utilización de materiales de la misma partida del producto final, normalmente dentro de ciertos límites (en el caso de algunos productos del petróleo, productos químicos, plásticos, maquinaria y manufacturas diversas).

32. También es posible establecer un criterio de proporción de importaciones, sea como criterio alternativo (en el caso de los productos químicos, los plásticos, los metales comunes, la maquinaria y los aparatos mecánicos, el equipo de transporte, los instrumentos de medida y los muebles) o como complemento del cambio de clasificación arancelaria (metales comunes)¹⁰; el límite permisible de materiales no originarios suele ser del 40 por ciento, aunque pueden utilizarse diferentes niveles (que van del 20 al 50 por ciento). Asimismo, se aplica un criterio técnico, que exige que algunos procesos de producción tengan lugar en el territorio de las Partes, respecto de algunos minerales, productos químicos, plásticos, maderas, textiles, cueros y pieles, y productos de vidrio. Muchos productos agropecuarios elaborados están sujetos a normas en virtud de las cuales ciertos materiales han de ser originarios (normas de obtención completa).

⁸ Los protocolos agrícolas contienen disposiciones sobre normas de origen aplicables a los productos abarcados por ellos (véanse los párrafos 41 y 42 *infra*).

⁹ Esta norma no se aplica a los productos de los capítulos 50 a 63 del SA.

¹⁰ En la columna 3 del Anexo II del Protocolo B se describe el criterio específico. Cuando en la columna 4 figura un criterio alternativo, puede aplicarse cualquiera de ellos. El requisito de proporción de las importaciones establece el valor máximo de los materiales no originarios que se permite en el producto final, expresado como porcentaje del precio en fábrica del producto.

33. El párrafo 4bis de los artículos 3 y 4 del Protocolo permite la "acumulación plena" entre las Partes, es decir, la acumulación en lo que respecta a los materiales y los procesos de producción. En el párrafo 1 c) del artículo 2 del Protocolo B se establece que los productos originarios del EEE han de considerarse originarios de un Estado de la AELC, lo que equivale a la acumulación plena con las CE.¹¹ De conformidad con el párrafo 5 del artículo 4 del Protocolo, esas disposiciones sólo son aplicables en la medida en que existan disposiciones idénticas para las relaciones comerciales entre Túnez y la Comunidad Europea. El párrafo 1 c) del artículo 2 del Protocolo B permite que los "productos originarios" con arreglo al Acuerdo sobre el EEE se consideren originarios de un Estado de la AELC (no hay productos "EEE" producidos o importados en Suiza). Los tres Estados de la AELC interesados mantienen un régimen de "acumulación plena" con las CE (ya que el EEE se considera un territorio único a efectos de la "condición de producto originario del EEE"). En el párrafo 3 del artículo 2 se establece que esa disposición será sólo aplicable mientras exista un acuerdo de libre comercio en vigor entre Túnez y las CE. Además, en los párrafos 1 y 2 de los artículos 3 y 4 se dispone la acumulación diagonal del origen con los participantes en el sistema paneuromediterráneo de acumulación del origen.¹² El artículo 6 prevé un "principio de absorción", en virtud del cual cuando un material no originario adquiere la condición de originario al cumplir el correspondiente requisito de transformación, ese material se considera originario al 100 por ciento tras su incorporación al producto final.

34. La "norma de tolerancia" establecida en el párrafo 2 del artículo 6 se aplica a todos los productos, excepto a los textiles y las prendas de vestir (capítulos 50 a 63 del SA).¹³ En virtud de esa norma, los materiales no originarios que en otro caso no serían aceptados pueden utilizarse siempre que: i) su valor no exceda del 10 por ciento del precio en fábrica del producto; y ii) no se sobrepase ninguno de los porcentajes establecidos en el Anexo II del Protocolo B.

35. Según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo B, una lista de operaciones o procesos mínimos realizados en el territorio de las Partes que no satisfagan las condiciones establecidas no confiere origen. En el artículo 8 se define la unidad de calificación de la nomenclatura del SA para cada producto; en los artículos 9 a 11 se indica cómo deben tratarse o valorarse determinados materiales (accesorios, piezas de repuesto y herramientas; conjuntos y surtidos; y elementos neutros) al determinar el origen de los productos.

36. En los artículos 12 y 13 del Protocolo B se prohíbe el perfeccionamiento pasivo fuera de la zona paneuromediterránea, a menos que se cumplan ciertas condiciones. Si no cumplen esas condiciones, los productos pierden su condición de originarios.

37. El artículo 15 establece una norma de prohibición de reintegro de los derechos de aduana desde el 31 de diciembre de 2009; a partir de esa fecha, no se autorizará la exención ni el reintegro de los aranceles correspondientes a los materiales no originarios que gocen de trato preferencial y que se hayan incorporado a un producto originario. Sin embargo, el reintegro se permitirá i) cuando los productos hayan obtenido la condición de originarios sin haber experimentado un proceso de acumulación diagonal, y ii) en el caso de Túnez, cuando se haya realizado el pago de un porcentaje fijo de los derechos de aduana.

¹¹ En el Protocolo 4 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se establece que, a efectos de la determinación del origen, los países del EEE (excepto Liechtenstein) se consideran un único territorio. El EEE está integrado por los países de la Comunidad Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein.

¹² Entre los participantes figuran los Estados miembros de la AELC, la Comunidad Europea, Bulgaria, Rumania, Turquía, Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez y la OLP (en nombre de la Autoridad Palestina).

¹³ Se aplican "normas de tolerancia" especiales a determinados productos textiles fabricados con una mezcla de materiales (véanse las notas 5 y 6 del apéndice I del Anexo I).

38. En cada protocolo agrícola, las normas de origen se incluyen en el correspondiente anexo; un apéndice a cada anexo contiene los requisitos de elaboración o transformación exigidos para adquirir la condición de producto originario. Las normas específicas contenidas en esos apéndices varían entre los distintos protocolos agrícolas. Los productos no abarcados por la lista de normas para productos específicos del apéndice deben cumplir los criterios principales del correspondiente anexo en lo que respecta a las definiciones del origen. Sin embargo, otros artículos del anexo remiten al Protocolo B del Acuerdo principal para su aplicación *mutatis mutandis* en lugar del protocolo agrícola. Las disciplinas básicas sobre normas de origen aplicables a los productos abarcados por los protocolos agrícolas contienen *mutatis mutandis* y casi en su totalidad las normas contenidas en el Acuerdo y descritas *supra*, con la importante diferencia de que las disposiciones sobre acumulación del Acuerdo principal se sustituyen por normas sobre acumulación bilateral entre los distintos Estados de la AELC y Túnez. De conformidad con el artículo 10 del Protocolo Agrícola entre Noruega y Túnez, se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones del artículo 13 del Protocolo B del Acuerdo principal, lo que significa que los productos abarcados pueden transportarse a través de los territorios de los países participantes en el sistema paneuromediterráneo para su importación en Noruega.

39. Las normas relativas a la obtención total son las más frecuentemente utilizadas en los protocolos agrícolas entre Noruega y Túnez y entre Islandia y Túnez. En unos pocos casos puede requerirse un cambio de clasificación arancelaria (en el Protocolo entre Islandia y Túnez, con sujeción a restricciones). En general, las normas específicas del Protocolo Agrícola entre Suiza y Túnez exigen que el producto cumpla una combinación de dos criterios basados en la obtención plena, la proporción de las importaciones y las normas relativas al cambio de clasificación arancelaria al nivel de partida.

Recuadro II.2: Normas de origen: resumen de las características fundamentales

- Inexistencia de normas de origen a nivel de todo el régimen.
- Los productos abarcados por el Acuerdo están sujetos a normas específicas comunes a ambas Partes. Los productos abarcados por protocolos agrícolas están sujetos a normas bilaterales.
- Criterios referidos a productos específicos:
 - Mercancías íntegramente obtenidas o producidas en el país.
 - En general, cambio de clasificación arancelaria a nivel de partida.
 - Utilización de normas sobre contenido no originario, bien por sí solas o como normas complementarias.
 - Utilización de dos normas alternativas para muchos productos.
 - Utilización de normas relativas al proceso en determinados casos.
- Acumulación:
 - Plena entre los países del EEE, Suiza, Liechtenstein y Túnez.
 - Diagonal en el marco del sistema de acumulación paneuromediterránea.
 - Bilateral entre los distintos países de la AELC y Túnez para todos los productos abarcados por los protocolos agrícolas.
- Principio de absorción.
- Norma de tolerancia fijada en el 10 por ciento, como máximo. Se aplican normas distintas a los textiles y las prendas de vestir.
- No existe reintegro de derechos a partir del 31 de diciembre de 2009. A Túnez se le permite el reintegro parcial.
- El perfeccionamiento pasivo no está autorizado.
- Se aplican disciplinas similares a los productos abarcados por los protocolos agrícolas.

3. Derechos y gravámenes a la exportación y restricciones cuantitativas

40. El artículo 9 del Acuerdo prevé la eliminación de todos los derechos de aduana y las restricciones cuantitativas a las exportaciones entre las Partes. Esa disposición no se aplica a los productos abarcados por el Protocolo A (en su artículo 2).

41. En virtud de un procedimiento específico establecido en el artículo 20, las Partes pueden adoptar las medidas apropiadas en caso de que la supresión de los derechos de exportación y restricciones a la exportación propicien la elusión de los derechos o restricciones aplicables a las exportaciones hacia terceros países o la escasez grave de un producto esencial, de forma que esas circunstancias causen dificultades importantes a la Parte exportadora.

C. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL ACUERDO

1. Normas

a) Obstáculos técnicos al comercio

42. En el artículo 12 se confirman los derechos y obligaciones de las Partes en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC con respecto a los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad. En las disciplinas adicionales contenidas en ese artículo se prevé el fortalecimiento de la cooperación con miras a sentar las bases para el establecimiento de acuerdos de reconocimiento mutuo -hasta ahora no se han suscrito acuerdos de ese tipo- y para la iniciación de consultas inmediatas en el marco de la Comisión Mixta en caso de problemas resultantes de la adopción de una medida específica por una Parte.

b) Medidas sanitarias y fitosanitarias y normas alimentarias

43. En el artículo 13 se reafirman los derechos y obligaciones de las Partes en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

2. Mecanismos de salvaguardia

a) Salvaguardias bilaterales

44. En el artículo 18 se establecen las normas aplicables a las medidas de salvaguardia y se confirman los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Podrán adoptarse medidas de salvaguardia cuando las importaciones de otra Parte sean causa sustancial de daño grave a la rama de producción nacional de productos similares, o de perturbaciones graves en cualquier sector de la economía o de dificultades que puedan deteriorar gravemente la situación económica de una región de la Parte importadora (cuadro II.4).

45. Ciertas disposiciones prevén también un examen de la Comisión Mixta previo a la imposición de la medida con miras a hallar una solución aceptable para las Partes. Si las Partes no hallan una solución alternativa en el plazo de los 30 días siguientes al inicio de las consultas, la Parte importadora podrá imponer medidas de salvaguardia de conformidad con el artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

46. En "circunstancias críticas" en las que el retraso causaría un daño difícil de reparar es posible aplicar medidas provisionales de salvaguardia, a condición de que se celebren consultas inmediatamente después de la adopción de tales medidas.

b) Ajuste estructural

47. El artículo 19 permite a Túnez suspender la aplicación, por un período limitado, del artículo 6 del Acuerdo e incrementar los derechos en determinadas circunstancias para proteger industrias incipientes o sectores en proceso de reestructuración. Túnez informará a la Comisión Mixta de las medidas que tenga la intención de adoptar y, a instancias de los Estados miembros de la AELC, podrán celebrarse consultas. Las medidas excepcionales relativas al reajuste estructural dejarán de aplicarse tres años después de finalizado el período de transición, salvo modificación por la Comisión Mixta. Los Estados miembros de la AELC no tienen conocimiento de nueva información a ese respecto.

c) Salvaguardia para los productos pesqueros y demás productos marinos

48. Previa consulta con las demás Partes, Túnez podrá adoptar las medidas pertinentes en caso de "graves dificultades económicas, sociales o ambientales en el sector de la pesca susceptibles de persistir" (Anexo III, artículos 5 y 6). La adopción de medidas sin consulta previa con las demás Partes se permite únicamente en circunstancias excepcionales (cuadro II.4).

Cuadro II.4
Resumen de las medidas de salvaguardia

Requisitos	Salvaguardia bilateral	Ajuste estructural (sólo Túnez)	Salvaguardia para productos pesqueros (sólo Túnez)
Activación	Aumento de las importaciones como resultado de la liberalización del comercio en el marco del Acuerdo	(Con independencia del aumento de las importaciones)	(Con independencia del aumento de las importaciones)
Criterios	i) causa sustancial de daño grave o amenaza de daño grave; o ii) causa sustancial de perturbaciones económicas en cualquier sector de la economía; o iii) dificultades que puedan deteriorar gravemente la situación económica de una región de la Parte importadora	Productos de: i) industrias incipientes; o ii) sectores objeto de reestructuración o afectados por graves dificultades	Graves dificultades económicas, sociales o ambientales en el sector de la pesca
Medidas permitidas	Referencia al artículo XIX del GATT	Incremento de los derechos de aduana	Medidas pertinentes
Duración máxima	Referencia al artículo XIX del GATT	Cinco años (salvo decisión en contrario de la Comisión Mixta) - Todas las medidas dejarán de aplicarse tres años después de finalizado el período de transición	Sin especificar
Notificación previa a la adopción de las medidas	Notificación a la Comisión Mixta	Notificación a la Comisión Mixta	Notificación a la Comisión Mixta
Consultas previas a la adopción de las medidas	Consultas en la Comisión Mixta (como mínimo, a los 30 días de haberse iniciado las consultas)	Consultas en la Comisión Mixta a petición de una Parte	Consultas en la Comisión Mixta (como mínimo, un mes después de la fecha de notificación)
Medidas provisionales	En circunstancias críticas, podrán adoptarse medidas provisionales sin necesidad de consultas previas	-	En circunstancias excepcionales, Túnez podrá adoptar medidas de protección previo examen por la Comisión Mixta
Limitaciones al tipo o a la cantidad de medidas	Las medidas adoptadas deberán "causar la mínima perturbación al logro de los objetivos" del Acuerdo	En total, los derechos de aduana no podrán exceder del 25 por ciento, y el valor total de las importaciones afectadas por las medidas no podrá exceder del 15 por ciento	Las medidas deberán "limitarse en su alcance y duración a lo estrictamente necesario para poner remedio a la situación"

Requisitos	Salvaguardia bilateral	Ajuste estructural (sólo Túnez)	Salvaguardia para productos pesqueros (sólo Túnez)
Notificación tras la adopción de las medidas	Notificación de las medidas adoptadas a la Comisión Mixta	Notificación de las medidas adoptadas a la Comisión Mixta, junto con un calendario en el que se prevea la supresión gradual en tramos anuales iguales, que empezará dos años después de la introducción de las medidas, a más tardar	Notificación de las medidas adoptadas a la Comisión Mixta
Revisión de las medidas	Celebración de consultas periódicas con miras a suprimir las medidas de salvaguardia	-	Celebración de consultas en la Comisión Mixta una vez al año, como mínimo, con miras a suprimir las medidas antes de la fecha de expiración prevista o a limitar su alcance
Otros requisitos	Las medidas deberán estar en conformidad con el artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias	-	Las medidas se aplicarán a todas las Partes

3. Medidas antidumping y compensatorias

49. Las Partes declaran que sus derechos y obligaciones en esa materia se registrarán por el artículo VI del GATT y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT (artículo 16). Las Partes convienen en realizar la correspondiente notificación a la Parte cuyas mercancías vayan a ser objeto de investigación y en prever la celebración de consultas con miras a hallar una solución mutuamente aceptable antes de que comience la investigación. Asimismo, se prevé que, a petición de cualquiera de las Partes, se convoque una reunión en el marco de la Comisión Mixta para revisar el artículo 16.

4. Subvenciones y ayuda estatal

50. Las disciplinas sobre subvenciones y ayuda estatal figuran en el artículo 15, que establece que los artículos VI y XVI del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC rigen los derechos y obligaciones de las Partes. La Parte que tenga la intención de iniciar una investigación lo notificará por escrito a la Parte cuyas mercancías vayan a ser objeto de tal investigación, y otorgará un período de 30 días para la celebración de consultas encaminadas a lograr una solución mutuamente aceptable. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 15, las Partes se reunirán en el marco de la Comisión Mixta, si así lo solicita alguna de ellas, en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación.

5. Otras reglamentaciones

a) Régimen aduanero

51. En el Protocolo B se exponen con detalle los procedimientos aduaneros relacionados con las normas de origen. En ellos se formulan las cuestiones y disciplinas administrativas relativas a la prueba del origen (artículos 16 a 31 del Anexo). Se aplicará un certificado EURO-MED a los productos que obtengan su origen mediante el sistema de acumulación paneuromediterráneo, y un certificado EURO.1 a los productos originarios de los países de la AELC o de Túnez. En los artículos 32 a 36 se establecen las disposiciones de cooperación administrativa que han de respetar las autoridades aduaneras de las Partes, en particular en lo que respecta a la asistencia mutua, la verificación de la prueba del origen, la solución de diferencias y la confidencialidad. En el artículo 37 del Protocolo B se establece una Subcomisión de Cuestiones Aduaneras y de Origen, que deberá rendir informe a la Comisión Mixta. Entre otras funciones, la Subcomisión desempeña las de intercambio de información, coordinación de posiciones, preparación de modificaciones técnicas de

las normas de origen y prestación de asistencia a la Comisión Mixta para cualquier cuestión relativa a las normas de origen y la cooperación aduanera.

b) Pagos corrientes y circulación de capitales

52. En los artículos 27 y 28 se establece que los pagos corrientes relativos a transacciones corrientes deberán realizarse en monedas de libre convertibilidad y que todos los capitales relacionados con inversiones directas en Túnez podrán circular y repatriarse libremente.

c) Política de competencia

53. En el artículo 17, las Partes reconocen que los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre empresas que sean contrarios a la competencia, así como el abuso por una o más empresas de una posición dominante, en la medida en que afecten al comercio entre un Estado miembro de la AELC y Túnez, son incompatibles con el buen funcionamiento del Acuerdo, en el entendimiento de que esas disposiciones no crean ninguna obligación directa para las empresas. Esas disposiciones también son aplicables a las actividades de las empresas públicas, siempre que esto no constituya un obstáculo al desempeño de sus funciones públicas específicas.

54. Los problemas planteados por comportamientos anticompetitivos se someterán a la consideración de la Comisión Mixta. Si no se logra una conclusión satisfactoria, o después de transcurridos 30 días desde que se haya sometido la cuestión a la Comisión Mixta, la Parte que se enfrente a las dificultades causadas por el comportamiento anticompetitivo podrá adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones del artículo 37 (Medidas provisionales).

55. En un memorándum de entendimiento adjunto al Acuerdo se establece que no podrán adoptarse medidas contra las prácticas que estén en conformidad con las normas del EEE y la legislación de las CE.

56. En el artículo 14, las Partes se comprometen a reformar los monopolios estatales de carácter comercial para velar por que no exista discriminación entre los nacionales de las Partes respecto a las condiciones de abastecimiento y comercialización de las mercancías.

d) Propiedad intelectual

57. En el artículo 23 y el Anexo V, las Partes convienen en asegurar la protección no discriminatoria de los derechos de propiedad intelectual y reafirman su conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, de la OMC, y otros acuerdos multilaterales conexos de los que son signatarias. Las Partes se comprometen a adherirse a diversos acuerdos internacionales en fechas concretas, con arreglo a los plazos establecidos en el párrafo 2 del artículo 2 del Anexo V, al tiempo que Túnez pondrá el máximo empeño en adherirse a los acuerdos en los que los Estados de la AELC son partes. Según las Partes, Túnez es miembro del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales (20 de octubre de 1930), la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) (31 de julio de 2003) y el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes (23 de mayo de 2004).

58. El Anexo V contiene disposiciones específicas sobre patentes, información no divulgada y dibujos y modelos, así como referencias a las correspondientes disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en materia de indicaciones geográficas, adquisición y mantenimiento, y observancia de los derechos de propiedad intelectual. Con respecto a las patentes, las Partes se comprometen a proteger

eficazmente las invenciones en todos los campos tecnológicos con arreglo a sus leyes nacionales.¹⁴ Sin embargo, Túnez podrá eximir de este requisito los métodos para el tratamiento o diagnóstico de las enfermedades humanas y animales; las obtenciones vegetales y animales distintas de los microorganismos; y las invenciones a las que se refiere el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC (artículo 3 del Anexo V).

59. A petición de cualquiera de las Partes y a reserva de consenso en la Comisión Mixta, las Partes reexaminarán las disposiciones del Acuerdo relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual con miras a evitar o corregir las distorsiones del comercio causadas por los niveles efectivos de protección de la propiedad intelectual o a mejorar esos niveles.

e) Contratación pública

60. Las Partes reafirman su objetivo de liberalizar recíproca y gradualmente sus mercados de contratación pública y de prever la posibilidad de entablar consultas en el marco de la Comisión Mixta en caso de que una Parte conceda acceso a sus mercados de contratación pública a un tercero.¹⁵

f) Cooperación económica y asistencia técnica

61. En el capítulo VIII, los Estados de la AELC se declaran dispuestos a cooperar económicamente y a proporcionar asistencia técnica a Túnez, de conformidad con los objetivos de sus políticas nacionales, en forma bilateral o a través de programas de la AELC, en particular para mejorar las oportunidades bilaterales de comercio e inversiones resultantes del Acuerdo y apoyar los esfuerzos de Túnez para lograr un desarrollo económico sostenible. La cooperación y la asistencia se centrarán en los sectores que tengan dificultades internas o estén afectados por la liberalización de la economía tunecina, así como en los que sectores que faciliten el acercamiento de las economías de los Estados de la AELC y de Túnez, en especial los que generen crecimiento y empleo.

D. DISPOSICIONES SECTORIALES DEL ACUERDO

62. Los productos agropecuarios, tanto en bruto como elaborados, y los productos de la pesca están sujetos a diferentes disposiciones, según se ha indicado en la sección B *supra*.

E. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

1. Excepciones y reservas

63. En el artículo 21 se establecen las excepciones generales aplicables al comercio de mercancías, básicamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo XX del GATT de 1994. En el artículo 22 se incluyen excepciones por razones de seguridad, similares a las previstas en el artículo XXI del GATT de 1994, que se aplican a todos los capítulos del Acuerdo. En el artículo 29 se establecen normas sobre la aplicación de medidas restrictivas de las importaciones para proteger la balanza de pagos y, en particular, se prevé la celebración de consultas en el marco de la Comisión Mixta y se aclara que tales medidas deberán estar en conformidad con las condiciones establecidas por el Acuerdo de la OMC pertinente y ser compatibles con los artículos del Convenio Constitutivo del FMI.

¹⁴ Una protección eficaz y adecuada es, para Suiza y Liechtenstein, la otorgada a un nivel equivalente al establecido en el Convenio sobre la Patente Europea de 5 de octubre de 1973; para Islandia y Noruega, en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992; y para Túnez, en el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC.

¹⁵ Todos los Estados de la AELC son partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública, instrumento plurilateral de la OMC en el que Túnez no es miembro ni observador.

2. Adhesión y denuncia

64. El Acuerdo está abierto únicamente a la adhesión de los nuevos miembros de la AELC, de conformidad con el calendario prescrito y en las condiciones que se negocien con las Partes (artículo 43). Las Partes podrán denunciar el Acuerdo, y su denuncia surtirá efecto seis meses después de la entrega de la correspondiente notificación por escrito al Depositario. Si un Estado miembro de la AELC denuncia la Convención por la que se establece la AELC, también dejará de ser Parte en el Acuerdo.

3. Marco institucional

65. En el capítulo IX (artículos 34 a 38) se establecen las disposiciones institucionales para la aplicación del Acuerdo. El órgano responsable de la supervisión y administración del Acuerdo es la Comisión Mixta, en la que están representadas las distintas Partes. La Comisión Mixta sirve, entre otras cosas, como foro para la celebración de consultas a petición de cualquiera de las Partes; además, mantiene en examen la posibilidad de eliminar otros obstáculos al comercio entre las Partes y puede formular recomendaciones sobre materias no previstas en el Acuerdo. Asimismo, la Comisión Mixta puede crear órganos subordinados, tales como la Subcomisión de Cuestiones Aduaneras y de Origen, establecida en virtud del artículo 37 del Protocolo B. La Comisión Mixta celebra reuniones cada dos años o a petición de cualquiera de las Partes.

66. El Acuerdo contiene una cláusula de ampliación para intensificar la cooperación o hacer extensivo el Acuerdo a otras esferas (artículo 39). En el artículo 41 se prevé la posibilidad de introducir modificaciones.

4. Solución de diferencias

67. En el artículo 36 se insta a las Partes a solucionar las diferencias mediante la celebración de consultas y la cooperación, que pueden tener lugar en el marco de la Comisión Mixta a petición de cualquiera de las Partes. Si no se llega a una solución mutuamente aceptable en el plazo de tres meses, la Parte reclamante podrá adoptar "medidas provisionales de reequilibrado". Esas medidas deberán ser objeto de consultas en el marco de la Comisión Mixta y se suprimirán cuando las condiciones no justifiquen ya su mantenimiento.

68. Las diferencias que no se hayan podido resolver a través de consultas directas o en el marco de la Comisión Mixta en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de solicitud de celebración de consultas podrán ser sometidas a arbitraje (artículo 38). De conformidad con las normas por las que se rigen la constitución y el funcionamiento del tribunal arbitral, establecidas en el Anexo VI, en caso de desacuerdo sobre la composición del tribunal, podrá solicitarse al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a sus miembros; el laudo deberá pronunciarse en el plazo de los seis meses siguientes a la designación del presidente del tribunal y será vinculante para las Partes en la diferencia.

5. Relación con otros acuerdos concertados por las Partes

69. En el artículo 42, las Partes confirman sus derechos y obligaciones dimanantes de los Acuerdos de la OMC y los demás acuerdos en los que son parte. Aunque el Acuerdo no impide la integración de las Partes en otras uniones aduaneras, acuerdos de libre comercio o acuerdos de comercio fronterizo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la celebración de consultas con la Parte que suscriba tales acuerdos. Según parece, no se han realizado solicitudes de consultas de ese tipo.

70. En el cuadro II.5 se enumeran los acuerdos comerciales regionales (ACR) notificados al GATT/OMC y en vigor en los que son partes Túnez y los Estados de la AELC (colectiva o individualmente).

Cuadro II.5
Túnez y Estados de la AELC: Participación en otros ACR (notificados o no, en vigor)

Interlocutor/ Acuerdo	Fecha de entrada en vigor	Tipo de acuerdo	Notificación al GATT/OMC	
			Año	Disposición de la OMC
ESTADOS DE LA AELC- COLECTIVAMENTE				
Egipto	1º.8.2007	Mercancías	2007	Artículo XXIV del GATT
Líbano	1º.1.2007	Mercancías	2006	Artículo XXIV del GATT
República de Corea	1º.9.2006	Mercancías y servicios	2006	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Chile	1º.12.2004	Mercancías y servicios	2004	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Singapur	1º.1.2003	Mercancías y servicios	2003	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
AELC	1º.6.2002	Servicios	2002	Artículo V del AGCS
Croacia	1º.1.2002	Mercancías	2002	Artículo XXIV del GATT
Jordania	1º.1.2002	Mercancías	2002	Artículo XXIV del GATT
ERYM	1º.1.2001	Mercancías	2000	Artículo XXIV del GATT
México	1º.7.2000	Mercancías y servicios	2001	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Marruecos	1º.12.1999	Mercancías	2000	Artículo XXIV del GATT
Autoridad Palestina	1º.7.1999	Mercancías	1999	Artículo XXIV del GATT
Israel	1º.1.1993	Mercancías	1992	Artículo XXIV del GATT
Turquía	1º.4.1992	Mercancías	1992	Artículo XXIV del GATT
AELC	3.5.1960	Mercancías	1959	Artículo XXIV del GATT
ESTADOS DE LA AELC-INDIVIDUALMENTE				
Islas Feroe - Suiza	1º.3.1995	Mercancías	1996	Artículo XXIV del GATT
EEE	1º.1.1994	Servicios	1996	Artículo V del AGCS
Islas Feroe - Islandia	1º.7.1993	Mercancías	1996	Artículo XXIV del GATT
Islas Feroe - Noruega	1º.7.1993	Mercancías	1996	Artículo XXIV del GATT
CE-Noruega	1º.7.1973	Mercancías	1973	Artículo XXIV del GATT
CE-Islandia	1º.4.1973	Mercancías	1972	Artículo XXIV del GATT
CE-Suiza y Liechtenstein	1º.1.1973	Mercancías	1972	Artículo XXIV del GATT
TÚNEZ				
CE	1º.3.1998	Mercancías	1999	Artículo XXIV del GATT
SGPC	19.4.1989	Mercancías	1989	Cláusula de Habilitación
ALC Panárabe	1º.1.1998	Mercancías	2006	Artículo XXIV del GATT
PTN	11.2.1973	Mercancías	1971	Cláusula de Habilitación
Egipto	1º.3.1999	Mercancías		Sin notificar
Iraq	31.12.1999	Mercancías		Sin notificar
Jordania	1º.1.1999	Mercancías		Sin notificar
Libia	19.2.2002	Mercancías		Sin notificar
Marruecos	16.3.1999	Mercancías		Sin notificar

EEE: Espacio Económico Europeo. Los miembros son las Comunidades Europeas, Islandia, Liechtenstein y Noruega.
AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.
ERYM: ex República Yugoslava de Macedonia.
GSTP: Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo.
PTN: Protocolo relativo a las Negociaciones Comerciales entre Países en Desarrollo.

Fuente: Secretaría de la OMC.

ANEXO

**Indicadores de la liberalización del comercio en el marco
del Acuerdo y de los protocolos agrícolas**

1. En los cuadros A.1 (Estados de la AELC) y A.2 (Túnez) *infra* se muestra una comparación entre el calendario de eliminación de los aranceles aplicados a las importaciones recíprocas entre las Partes y los tipos arancelarios NMF aplicados por los Estados de la AELC y Túnez en 2005, desglosados por productos agrícolas, productos industriales y todos los productos.¹⁶
2. Los Estados de la AELC mantienen aranceles NMF aplicados variables, en general a tipos más elevados para los productos agropecuarios que para los productos industriales. En 2006, el promedio global (no ponderado) de los aranceles NMF fue del 4,3 por ciento para Islandia, y del 1,6 por ciento para Noruega. En los casos de Islandia y Noruega, una proporción relativamente elevada de sus aranceles estaba ya exenta de derechos en régimen NMF, a saber, el 70,2 por ciento y el 83,9 por ciento, respectivamente, de todas las líneas arancelarias; en comparación, sólo el 17,5 por ciento del Arancel de Suiza estaba exento de derechos en régimen NMF. Al entrar en vigor el Acuerdo, la proporción de líneas exentas de derechos para las exportaciones de Túnez a Islandia, Noruega y Suiza aumentó hasta el 93,6 por ciento, el 90,3 por ciento y el 80,1 por ciento, respectivamente. Además, al entrar en vigor el Acuerdo, los exportadores de Túnez se beneficiaron de un margen relativo de preferencia del 24,5 por ciento para los productos agropecuarios y del 100 por ciento para los productos industriales respecto del promedio de los aranceles NMF aplicados por Islandia en 2006; y de un margen relativo de preferencia del 20 por ciento para los productos agropecuarios y del 100 por ciento para los productos industriales respecto del promedio de los aranceles NMF aplicados por Noruega en 2006. Como Suiza aplica únicamente derechos específicos, no es posible incluirla en el análisis de los aranceles.

¹⁶ Sirven de base para la comparación los tipos NMF aplicados correspondientes al último año disponible en la Base Integrada de Datos (BID).

Cuadro A.1
Estados de la AELC: Indicadores de los tipos arancelarios aplicados a las importaciones NMF y a las importaciones procedentes de Túnez en 2006

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Productos agrícolas ^a			Productos industriales ^a		
		Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos ^b (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos ^b (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos ^b (%)	
Islandia	NMF	4,3	14,5	70,2	11,0	26,1	56,3	2,5	9,6	73,9
	Túnez	1,7	31,8	93,6	8,3	31,9	70,2	0,0	0,0	100,0
Noruega	NMF	1,6	24,1	83,9	8,0	69,0	46,1	0,7	11,5	94,0
	Túnez	0,9	74,4	90,3	6,4	75,2	55,2	0,0	15,0	99,7
Suiza	NMF	17,5	17,6	17,5
	Túnez	80,1	21,9	99,7

.. No disponible.

a Definición de la OMC.

b Se excluyen las líneas exentas de derechos.

Nota: En los cálculos se han excluido los tipos específicos y aplicados dentro de contingente, y se ha incluido la parte *ad valorem* de los tipos alternativos y compuestos.

Fuente: Cálculos de la OMC basados en datos facilitados por las Partes.

3. Túnez mantiene una estructura arancelaria variable en cuyo marco aplica tipos NMF relativamente más altos a los productos agropecuarios que a los productos industriales. En 2005, el promedio (no ponderado) de los aranceles NMF fue del 31,7 por ciento (65,7 por ciento para los productos agropecuarios y 21,6 por ciento para los productos industriales). Túnez concede acceso libre de derechos en régimen NMF respecto del 14,6 por ciento de todas las líneas arancelarias y sólo respecto del 1,7 por ciento de las líneas arancelarias agrícolas.

4. Al entrar en vigor el Acuerdo (en junio de 2005), los exportadores de los Estados de la AELC se beneficiaron de un margen relativo de preferencia del 77,3 por ciento para los productos industriales, pero nulo para los productos agropecuarios, en comparación con los tipos NMF aplicados en 2005; se prevé que en junio de 2008, fecha de aplicación plena del Acuerdo, el margen de preferencia aumente al 98,6 por ciento para los productos industriales, pero siga siendo nulo para los productos agropecuarios (en comparación con los tipos NMF aplicados en 2005).

Cuadro A.2

Túnez: Indicadores de los tipos arancelarios aplicados a las importaciones NMF y a las importaciones procedentes de los Estados de la AELC en 2005

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Productos agrícolas			Productos industriales		
		Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias exentas de derechos
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos ^b (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF	2005	31,7	37,2	14,6	65,7	66,9	1,7	21,6	26,6	18,5
Estados de la AELC	Junio de 2005	18,8	30,2	37,8	65,7	66,9	1,7	4,9	9,5	48,6
	Junio de 2008	15,2	66,1	77,0	65,7	66,9	1,7	0,3	36,7	99,3

.. No disponible.

Fuente: Las autoridades de Túnez han facilitado los datos relativos a los productos industriales sujetos a tipos NMF y preferenciales; los tipos NMF aplicables a los productos agrícolas se han obtenido en el informe más reciente facilitado por Túnez para el EPC. No se aplican tipos preferenciales a los productos agrícolas correspondientes a la definición de la OMC.

5. En el cuadro A.3 se muestran las condiciones de acceso a los mercados de importación en los Estados de la AELC para los 25 principales productos de exportación de Túnez, que en 2002-2004 representaron, como promedio, el 52 por ciento de las exportaciones totales de Túnez.¹⁷ En el cuadro se indica, para cada Estado de la AELC, el número de líneas afectadas, al nivel de 8 dígitos del SA, el promedio de los tipos NMF aplicados y el tipo preferencial aplicable a Túnez en el marco del Acuerdo o del correspondiente protocolo agrícola.¹⁸

Cuadro A.3

Estados de la AELC: Oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación de Túnez en 2002-2004

Código de 6 dígitos del SA y designación del producto	Proporción global de las exportaciones (%)	ISLANDIA			NORUEGA			SUIZA		
		Promedio de los tipos NMF (%)	Nº de líneas exentas de derechos ^a	Siguen sujetas a derechos	Promedio de los tipos NMF (%)	Nº de líneas exentas de derechos ^a	Siguen sujetas a derechos	Promedio de los tipos NMF (%)	Nº de líneas exentas de derechos ^a	Siguen sujetas a derechos
270900 Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	6,9	0,0	1,0	0	0,0	2,0	0	0,0	2,0	0
620342 Pantalones, calzones, para hombres o niños, de algodón, excepto los de punto	6,5	15,0	0,1	0	10,7	0,2	0	..	0,1	0
621139 Las demás prendas de vestir para hombres/niños, de las demás materias textiles, excepto las de punto	3,8	15,0	0,1	0	10,7	0,1	0	..	0,1	0

¹⁷ Los datos relativos al comercio (2002-2004) proceden de la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas. Los tipos preferenciales y NMF son los consignados en los aranceles de los Estados de la AELC.

¹⁸ Se han añadido notas para indicar los casos en que se aplican varios tipos específicos a un solo producto de exportación, al nivel de 6 dígitos del SA (lo que dificulta la agregación).

Código de 6 dígitos del SA y designación del producto	Proporción global de las exportaciones (%)	ISLANDIA			NORUEGA			SUIZA		
		Promedio de los tipos NMF (%)	Nº de líneas exentas de derechos ^a	Siguen sujetas a derechos	Promedio de los tipos NMF (%)	Nº de líneas exentas de derechos ^a	Siguen sujetas a derechos	Promedio de los tipos NMF (%)	Nº de líneas exentas de derechos ^a	Siguen sujetas a derechos
310530 Fosfato diamónico, en envases de más de 10 kg	2,9	0,0	1,0	0	0,0	1,0	0	..	0,1	0
620462 Pantalones, calzones, para mujeres/niñas, de algodón, excepto los de punto	2,9	15,0	0,1	0	10,7	0,2	0	..	0,2	0
150910 Aceite de oliva, virgen	2,9	0,0	2,0	0	..	1,0	1	..	1,0	2
854441 Conductores eléctricos para una tensión inferior a 80 V, con piezas de conexión	2,4	0,0	2,0	0	0,0	1,0	0	..	1,1	0
640610 Cortes aparados de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	2,0	0,0	1,0	0	0,0	2,0	0	..	0,1	0
271019 Aceites de petróleo, excepto los ligeros	2,0	0,6	8,0	1	0,0	20,0	0	0,0	9,0	0
280920 Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	1,9	0,0	1,0	0	0,0	1,0	0	..	0,1	0
621210 Sostenes y sus partes	1,8	15,0	0,1	0	6,9	0,1	0	..	0,1	0
621132 Las demás prendas de vestir para hombres o niños, de algodón, excepto de punto	1,6	15,1	0,1	0	10,7	0,1	0	..	0,1	0
610910 Camisetas de punto, de algodón	1,6	15,1	0,1	0	10,7	0,1	0	..	0,1	0
310310 Superfosfatos, en envases >10 kg	1,5	0,0	1,0	0	0,0	1,0	0	..	0,1	0
853690 Los demás aparatos para corte, protección y conexión de circuitos eléctricos de menos de 1kV	1,4	0,0	1,0	0	0,0	3,0	0	..	1,4	0
640391 Las demás botas, con piso de caucho o plástico y parte superior de cuero	1,1	15,0	0,3	0	0,0	1,0	0	..	0,1	0
853650 Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para tensión de menos de 1000 V	1,1	0,0	1,0	0	0,0	4,0	0	..	1,3	0
854470 Cables de fibras ópticas	1,1	0,0	1,0	0	0,0	1,0	0	0,0	1,0	0
620349 Pantalones, calzones para hombres o niños, de las demás materias textiles, excepto los de punto	1,0	15,0	0,1	0	10,7	0,2	0	..	0,2	0

Código de 6 dígitos del SA y designación del producto	Proporción global de las exportaciones (%)	ISLANDIA			NORUEGA			SUIZA		
		Promedio de los tipos NMF (%)	Nº de líneas exentas de derechos ^a	Siguen sujetas a derechos	Promedio de los tipos NMF (%)	Nº de líneas exentas de derechos ^a	Siguen sujetas a derechos	Promedio de los tipos NMF (%)	Nº de líneas exentas de derechos ^a	Siguen sujetas a derechos
620520 Camisas para hombres o niños, de algodón, excepto las de punto	1,0	15,0	0,1	0	10,7	0,1	0	..	0,1	0
640399 Los demás calzados con piso de caucho o plástico y parte superior de cuero	1,0	15,0	0,1	0	0,0	1,0	0	..	0,4	0
853890 Las demás piezas de aparatos para corte, protección y conexión de circuitos eléctricos	1,0	0,0	1,0	0	0,0	4,0	0	..	0,4	0
080410 Dátiles, frescos o secos	0,9	0,0	2,0	0	0,0	1,0	0	..	0,1	0
610990 Camisetas de punto, de las demás materias textiles	0,8	15,0	0,2	0	10,7	0,2	0	..	0,1	0
611020 "Pullovers", "cardigans", etc., de algodón, de punto	0,7	15,0	0,1	0	10,7	0,1	0	..	0,1	0
Total	51,8		23,15	1		44,14	1		16,34	2

.. No disponibles, debido a la utilización de tipos específicos.

a La primera cifra se refiere al número de líneas que están exentas de derechos en régimen NMF; la segunda línea se refiere al número de líneas que pasan a estar exentas de derechos al entrar en vigor el acuerdo preferencial.

Nota: La información arancelaria se basa en los Aranceles de 2006 para los tres Estados de la AELC.

Fuente: Cálculos de la OMC basados en los datos facilitados por las partes; y División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.

6. En 2002-2004, los 25 principales productos de exportación de Islandia a Túnez representaron casi el 87 por ciento de sus exportaciones totales. De esos productos, los comprendidos en 183 líneas arancelarias estaban sujetos a derechos NMF en 2005. Como resultado de la aplicación del Acuerdo, 12 líneas pasaron a estar exentas de derechos en régimen preferencial en junio de ese año. Al final del período de aplicación, 171 de las 183 líneas arancelarias correspondientes a los 25 principales productos de exportación de Islandia a Túnez seguirán sujetas a derechos NMF.

Cuadro A4a
Túnez: Oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación de Islandia

Principales productos de exportación de Islandia en 2002-2004		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Túnez							
		Código del SA y designación del producto	% de las exportaciones totales (%)	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	NMF 2005		Exentas de derechos en junio de 2005	Exentas de derechos en junio de 2008	Siguen sujetas a derechos
					N° de líneas arancelarias				
				Exentas de derechos	Sujetas a derechos				
760110	Aluminio sin alear	18,5	0,0	1	0	0	0	0	
030420	Filetes de pescados, congelados	16,8	42,5	0	33	0	0	33	
230120	Harina, polvo, "pellets", de pescado, de crustáceos o de moluscos	7,1	17,0	0	6	0	0	6	
030562	Bacalaos, salados	6,8	43,0	0	1	0	0	1	
160520	Camarones, langostinos, quisquillas y gambas	5,7	43,0	0	3	0	0	3	
030410	Filetes de pescado, frescos o refrigerados	5,1	41,2	0	18	0	0	18	
030379	Los demás pescados, congelados	3,0	43,0	0	31	0	0	31	
720221	Ferro-silico-manganeso, con más del 55 por ciento, en peso, de silicio	2,9	10,0	0	1	1	0	0	
030530	Filetes secos, salados o en salmuera, sin ahumar	2,8	43,0	0	8	0	0	8	
300490	Los demás medicamentos	2,1	13,7	0	9	9	0	0	
150420	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excl. los de hígado	2	20,0	0	2	0	0	2	
030331	Halibut (fletán), congelado	1,8	43,0	0	3	0	0	3	
030490	Los demás filetes de pescado	1,6	42,2	0	21	0	0	21	
030551	Bacalaos, secos, pero sin ahumar	1,4	43,0	0	2	0	0	2	
300390	Los demás medicamentos	1,3	8,8	3	2	2	0	0	
030269	Los demás pescados, frescos o refrigerados	1,2	43,0	0	32	0	0	32	
902139	Artículos y aparatos de prótesis, excepto las prótesis articulares	1,1	0,0	2	0	0	0	0	
030380	Hígados, huevas y lechas de pescado	0,9	35,0	0	4	0	0	4	
842320	Básculas de pesada continua sobre transportadores	0,8	0,0	1	0	0	0	0	
030250	Bacalaos, frescos/refrigerados, excl. hígados, huevas, lechas	0,8	43,0	0	2	0	0	2	
890200	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la elaboración o conservación de los productos de la pesca	0,8	0,0	8	0	0	0	0	
030262	Eglefinos, frescos o refrigerados	0,6	43,0	0	1	0	0	1	
030520	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera	0,6	43,0	0	1	0	0	1	
030612	Bogavantes	0,5	43,0	0	3	0	0	3	
843850	Maquinas y aparatos para la preparación de carne	0,5	0,0	1	0	0	0	0	
Total		86,7		16	183	12	0	171	

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de Túnez; y División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.

7. En 2002-2004, los 25 principales productos de exportación de Noruega a Túnez representaron el 74 por ciento de sus exportaciones totales. En relación con esos productos, en 2005 se hallaban ya exentas de derechos en régimen NMF 276 líneas arancelarias, al tiempo que 102 líneas estaban sujetas a derechos. Como resultado de la aplicación del Acuerdo, otras 12 líneas quedaron exentas de derechos en junio de 2005 en régimen preferencial; en junio de 2008 quedarán exentas de derechos otras 51 líneas en virtud del Acuerdo, tras lo cual 39 de las 102 líneas arancelarias seguirán sujetas a derechos.

Cuadro A4b

Túnez: Oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación de Noruega

Principales productos de exportación de Noruega en 2002-2004		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Túnez					
		NMF 2005		Exentas de derechos en junio de 2005	Exentas de derechos en junio de 2008	Siguen sujetas a derechos	
Código del SA y designación del producto	% de las exportaciones totales (%)	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	N° de líneas arancelarias				
			Exentas de derechos	Sujetas a derechos			
270900 Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	43,7	6,0	14	4	4	0	0
271121 Gas natural	13,0	0,0	2	0	0	0	0
760120 Aleaciones de aluminio	3,0	0,0	3	0	0	0	0
271011 Aceites livianos (ligeros) de petróleo y preparaciones, excepto los aceites crudos	1,7	2,5	70	10	0	10	0
271019 Aceites de petróleo, excepto los crudos, los de la partida 271011 y los de desecho	1,5	3,8	133	20	0	20	0
030212 Salmones del Pacífico, frescos o refrigerados	1,4	43,0	0	1	0	0	1
750210 Níquel sin alear	1,1	10,0	0	1	1	0	0
271112 Propano	0,9	0,0	12	0	0	0	0
030420 Filetes de pescados, congelados	0,6	42,5	0	33	0	0	33
271113 Butanos	0,6	0,0	10	0	0	0	0
890190 Los demás barcos para transporte de mercancías o mixto de mercancías y personas	0,6	0,0	8	0	0	0	0
890120 Barcos-cisterna	0,6	0,0	2	0	0	0	0
292429 Las demás amidas cíclicas	0,5	10,	0	3	3	0	0
480261 Los demás papeles y cartones, en bobinas	0,5	43,0	0	4	0	4	0
880240 Aviones y demás vehículos aéreos, de peso en vacío superior a 15.000 kg	0,5	12,8	0	6	0	6	0
030374 Caballas, congeladas	0,4	43,0	0	2	0	0	2
030551 Bacalaos, secos, pero sin ahumar	0,4	43,0	0	2	0	0	2
760110 Aluminio sin alear	0,4	0,0	1	0	0	0	0
283650 Carbonato de calcio	0,3	27,0	0	1	1	0	0
271600 Energía eléctrica	0,3	0,0	1	0	0	0	0
030350 Arenques, congelados, excluidos los hígados, huevas y lechas	0,3	43,0	0	1	0	0	1

Principales productos de exportación de Noruega en 2002-2004		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Túnez					
Código del SA y designación del producto	% de las exportaciones totales (%)	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	NMF 2005		Exentas de derechos en junio de 2005	Exentas de derechos en junio de 2008	Siguen sujetas a derechos
			N° de líneas arancelarias				
			Exentas de derechos	Sujetas a derechos			
760612 Chapas, bandas, de espesor superior a 0,2 mm, de aleaciones de aluminio	0,3	0,0	8	0	0	0	0
280469 Silicio, con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 por ciento en peso	0,3	15,0	0	1	1	0	0
851750 Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0,3	7,5	2	2	2	0	0
841370 Las demás bombas centrífugas	0,3	22,5	10	11	0	11	0
Total	73,6		276	102	12	51	39

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de Túnez; y División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.

8. En 2002-2004, los 25 principales productos de exportación de Suiza a Túnez representaron el 37 por ciento de sus exportaciones totales. En relación con esos productos, 29 líneas arancelarias se hallaban ya exentas de derechos en régimen NMF, al tiempo que 78 líneas estaban sujetas a derechos. Como resultado del Acuerdo, en junio de 2005 quedaron exentas de derechos 39 líneas, mientras que otras 39 pasarán a estar libres de derechos en junio de 2008. Por consiguiente, los 25 principales productos de exportación de Suiza a Túnez tendrán acceso en franquicia arancelaria como resultado del Acuerdo.

Cuadro A4c
Túnez: Oportunidades de acceso a los mercados para los 25 principales productos de exportación de Suiza

Principales productos de exportación de Suiza en 2002-2004		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Túnez					
Código del SA y designación del producto	% de las exportaciones totales (%)	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	NMF 2005		Exentas de derechos en junio de 2005	Exentas de derechos en junio de 2008	Siguen sujetas a derechos
			N° de líneas arancelarias				
			Exentas de derechos	Sujetas a derechos			
300490 Los demás medicamentos	8,2	1,7	0	9	9	0	0
300210 Antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados	3,4	0,0	4	0	0	0	0
910221 Relojes de pulsera automáticos	2,3	43,0	0	1	0	1	0
711319 Artículos de joyería, de metales preciosos distintos de la plata, incluso revestidos o chapados de metal precioso	2,1	43,0	0	9	0	9	0
910211 Relojes de pulsera con indicador mecánico únicamente	2,1	43,0	0	1	0	1	0
271600 Energía eléctrica	1,7	0,0	1	0	0	0	0

Principales productos de exportación de Suiza en 2002-2004		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Túnez					
		NMF 2005		Exentas de derechos en junio de 2005	Exentas de derechos en junio de 2008	Siguen sujetas a derechos	
Código del SA y designación del producto	% de las exportaciones totales (%)	Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	N° de líneas arancelarias				
			Exentas de derechos	Sujetas a derechos			
300420 Medicamentos con otros antibióticos	1,3	14,5	0	4	4	0	0
293399 Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	1,2	15,0	0	6	6	0	0
711011 Platino, en bruto o en polvo	1,2	43,0	0	1	0	1	0
294190 Los demás antibióticos	1,1	15,0	0	6	0	6	0
910121 Relojes de pulsera con indicador mecánico	1,0	43,0	0	3	0	3	0
300439 Los demás medicamentos	1,0	15,4	0	4	4	0	0
841199 Partes de las demás turbinas de gas distintas de los turborreactores y turbopropulsores	1,0	10,0	0	1	1	0	0
293719 Las demás hormonas	1,0	15,0	0	1	0	1	0
710239 Los demás diamantes no industriales	1,0	43,0	0	1	0	1	0
902150 Estimuladores cardiacos, con exclusión de las partes y accesorios	0,9	0,0	1	0	0	0	0
847989 Las demás maquinas y aparatos mecánicos, no especificados en otra parte	0,9	0,0	19	0	0	0	0
293499 Los demás ácidos nucleicos y sus sales	0,9	10,0	0	8	8	0	0
880240 Aviones y demás vehículos aéreos, de peso, en vacío, superior a 15.000 kg	0,8	12,8	0	6	0	6	0
880230 Aviones y demás vehículos aéreos, de peso, en vacío, superior a 2.000 kg, pero no a 15.000 kg	0,8	12,8	0	6	0	6	0
910111 Relojes de pulsera con indicador mecánico	0,7	43,0	0	3	0	3	0
970110 Cuadros, pinturas y dibujos	0,7	15,0	0	1	0	1	0
330290 Las demás mezclas de sustancias odoríferas, distintas de las utilizadas en las industrias alimentarias	0,7	15,0	0	4	4	0	0
292429 Compuestos con función carboxiamida; los demás compuestos con función amida del ácido carbónico	0,6	10,0	0	3	3	0	0
902110 Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0,5	0,0	4	0	0	0	0
Total	37,0		29	78	39	39	0

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos facilitados por las autoridades de Túnez; y División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.